



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

---

Acta 01-09

Fecha: Viernes 23-01-2009                      Hora: 8:00 am

Lugar:                      Salón de Sesiones del Consejo Universitario.

Una vez verificado el quórum respectivo se dio inicio a la reunión, la cual fue presidida por el Dr. Tulio Ramírez Cuicas, Coordinador de la Comisión Clasificadora Central.

Facultad de Agronomía	Prof. Deyanira LOBO
Facultad de Ciencias Veterinarias	Prof. Santiago ARMAS
Facultad de Farmacia	Prof. Norma DE CASTRO
Facultad de Humanidades y Educación	Prof. Jesús BACETA
Facultad de Ingeniería	Prof. Griselda FERRARA
Facultad de Medicina	Prof. José DELGADO
Facultad de Odontología	Prof. Zaida ARANGUREN
Asesoría Jurídica	Abog. Yaraví GRUBER

1.- **CONSIDERACIÓN DE LA AGENDA N° 1.** Aprobada con modificación en el punto 5.1.2, en cuanto a la antigüedad académica de la Profesora María Stella Medina, quedando de la siguiente manera de acuerdo a la solicitud de corrección 0024-1486-09 del 12-01-2009: “(...) se indicó como fecha de su próximo ascenso a la categoría de ASOCIADO a partir del 12-01-2011, siendo lo correcto ASOCIADO a partir del 12-01-2009, cumplidos los extremos de Ley.”.

2.- **LECTURA DEL ACTA N° 6.** Aprobada.

3.- **INFORME DEL COORDINADOR:**

3.1.- Se realizó satisfactoriamente el acto de entrega de Credenciales y Botones.

3.2.- La mudanza de la Comisión Clasificadora Central se ha postergado por remodelación del apartamento ubicado en el piso 14 del Centro Comercial Los Chaguaramos.

3.3.- A partir del mes de enero del 2009 los recaudos enviados a esta Comisión para el procesamiento de todos los trámites inherentes a ella deberán venir en un solo ejemplar (un juego sin copia).

3.4.- Se va a elevar la propuesta a las autoridades universitarias del uso del Traje Académico para los actos de entrega de credenciales y botones.

Todos los puntos anteriores fueron comentados.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

4.- **NUEVOS ASUNTOS:**

4.1.- **CONTRATOS:**

4.1.1.- **FACULTAD DE CIENCIAS:**

Caso N° 22-08      Prof. Yani Carolina ARAUJO    C.I.- 5.888.106

**Exposición de Motivos:**

Se solicita la “(...) contratación en el Postgrado de Química para el Dictado de la asignatura “Fenómenos Interfaciales en la Industria Petrolera”, como Docente en la categoría **Titular**, desde el 10-03-2008 hasta el 11-07-2008 (...)”

**Sugerencia de la CCS:**

“La Dra. Yani Araujo tiene credenciales equiparables a las de un Profesor en la Categoría de Titular.”Obtuvo en el Baremo 20.2 pts.

**Decisión de la Comisión Clasificadora Central:**

Recomendar al Consejo Universitario la contratación **de la Profesora Yani Carolina ARAUJO FRESCHI**, durante el lapso comprendido **entre el 10-03-2008 y el 11-07-2008 en el postgrado de Química para el Dictado de la asignatura “Fenómenos Interfaciales en la Industria Petrolera”**, con una remuneración equivalente a la categoría de **TITULAR** . Todo de conformidad con los artículos 113 y ss del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

La referida Profesor(a) posee los siguientes títulos académicos: Licenciada en Física (UCV - 1985) y Doctor en Ciencias (UCV - 2000).

Por otra parte, queremos dejar constancia de que esta contratación está sujeta a la disponibilidad presupuestaria existente en la Dependencia para tal fin.

4.1.2.- **FACULTAD DE MEDICINA:**

Caso N° 23-08      Prof. Natalia, LEÓN MARTÍNEZ      C.I.- 9.909.351

**Exposición de Motivos:**

Se solicita “(...) la contratación de la Prof. LEON MARTINEZ NATALIA MARIA C.I.- N° 9.909.351, como Profesora Asistente a dedicación exclusiva en la Cátedra de Clínica Traumatológica y Ortopédica, de la Escuela de Medicina “Luis Razetti”, desde el 07-01-08 hasta el 31-07-08 (...)”



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

---

**Sugerencia de la CCS:**

“(…) la Comisión Clasificadora Sectorial de la Facultad de Medicina en su reunión del día 22-07-08, considera que la Profesora Natalia León, cumple con los requisitos suficientes para ser contratada, por lo que se avala su solicitud por haber obtenido un puntaje de 7,2 en la evaluación de credenciales académicas.”

**Decisión de la Comisión Clasificadora Central:**

Recomendar al Consejo Universitario la contratación **de la Profesora Natalia María LEÓN MARTÍNEZ**, durante el lapso comprendido **entre el 07-01-2008 y el 31-07-2008**, con una remuneración equivalente a la categoría de **ASISTENTE a Dedicación Exclusiva en la Cátedra de Clínica Traumatológica y Ortopédica** . Todo de conformidad con los artículos 113 y ss del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

La referida Profesor(a) posee los siguientes títulos académicos: Licenciada en Química (UCV - 1998) y Doctor en Ciencias (UCV - 2004).

Por otra parte, queremos dejar constancia de que esta contratación está sujeta a la disponibilidad presupuestaria existente en la Dependencia para tal fin

Caso N° 24-08      Prof. Diana RISQUEZ T.      C.I.- V.- 3.657.876

**Exposición de Motivos:**

Solicitud de “(…) contratación de la Prof. RISQUEZ THIELEN DIANA MERCEDES, C.I N° 3.657.876, como Profesora Asistente a Medio Tiempo en la Cátedra de Psiquiatría de la Escuela de Medicina ‘Luis Razetti’, desde el 01-04-08 hasta el 31-12-08 (…)”

**Sugerencia de la CCS:**

“(…) la Comisión Clasificadora Sectorial de la Facultad de Medicina en su sesión del día 09-07-08, considera que la Profesora Diana Rísquez, cumple con los requisitos suficientes para ser contratada, por lo que se avala su solicitud por haber obtenido un puntaje de 16.59 en la evaluación de credenciales académicas.”

**Decisión de la Comisión Clasificadora Central:**

Recomendar al Consejo Universitario la contratación **de la Profesora Diana Mercedes RISQUEZ THIELEN en la Cátedra de Psiquiatría**, durante el lapso comprendido **entre el 01-04-2008 y el 31-12-2008**, con una remuneración equivalente a la categoría de **ASISTENTE a Medio Tiempo**. Todo de conformidad con los artículos 113 y ss del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

La referida Profesor(a) posee los siguientes títulos académicos: Médico Cirujano (UCV - 1981) y Especialista en Psiquiatría (UCV - 1990) .

Por otra parte, queremos dejar constancia de que esta contratación está sujeta a la disponibilidad presupuestaria existente en la Dependencia para tal fin.

**4.2.- HOMOLOGACIÓN:**

**4.2.1.- FACULTAD DE AGRONOMÍA:**

Caso N° 25 Prof. María MORENO P.

C.I.- V.- 13.047.240

**Exposición de Motivos:**

La profesora Moreno Pizani solicita le sea reconocido el tiempo que laboró ininterrumpidamente como Profesora Instructora en la UNELLEZ desde el 16-05-2000 hasta el 31-05-2005, basándose en el Art. 107 de la Ley de Universidades y 8 de las Normas Sobre Reconocimiento de Antigüedad Académica.

**Sugerencia de la CCS:**

“Una vez revisada la documentación presentada por la profesora Moreno y la reglamentación vigente, esta Comisión observa que la solicitud no es procedente por las siguientes razones:

- El Artículo 107 señala: “El escalafón del personal docente y de investigación es uniforme para todas las Universidades Nacionales, y no se interrumpe con el traslado de una universidad a otra universidad”; sin embargo, el ingreso de la profesora Moreno a la Facultad de Agronomía fue por Concurso de Oposición y no por traslado.
- El Artículo 3 de las Normas sobre reconocimiento de antigüedad académica del Personal Docente y de Investigación de la UCV (Resolución 181 del Consejo Universitario), contempla el reconocimiento del tiempo de servicio ininterrumpido en la UCV con anterioridad al Concurso de Oposición, lo cual no es el caso de la profesora Moreno, quien prestó sus servicios en otra Universidad Nacional.”

**Decisión de la Comisión Clasificadora Central:**

Vistos y estudiados los recaudos necesarios para la solicitud de Homologación realizada por la Profesora María Alejandra MORENO PIZANI, esta Comisión Clasificadora Central en pleno decide negar la solicitud en cuestión, de acuerdo a la Normativa Vigente inherente al caso.

El Artículo 107 de la Ley de Universidades reza: “El escalafón del personal docente y de investigación es uniforme para todas las Universidades Nacionales, y no se interrumpe con el traslado de una a otra universidad.”; tal como lo señala la Comisión Clasificadora Sectorial de su Facultad, este no es su caso, ya que la profesora Moreno Pizani ingresó a la Facultad de Agronomía por Concurso de Oposición y no por traslado.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

En cuanto al posible reconocimiento de antigüedad académica citado en el Artículo 3 de las Normas Sobre Reconocimiento de Antigüedad Académica, tampoco es su caso, ya que este artículo habla del tiempo ininterrumpido trabajado en la Universidad Central de Venezuela con anterioridad al Concurso de Oposición.

**4.3.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ACADÉMICA:**

**4.3.1.- FACULTAD DE AGRONOMÍA:**

Caso N° 26      Prof. Zenaida LOZANO      C.I.- V.- 7.197.043

**Exposición de Motivos:**

La Profesora Lozano Pérez dirige carta al Decano de la Facultad solicitando “(...) someter a la consideración de ese Honorable Consejo, la solicitud de **Reconocimiento de Antigüedad Académica** para hacer efectivo el ascenso a la categoría de Asociado, fundamentado en la realización de estudios de Doctorado en Ciencias del Suelo, desde septiembre de 1999 a abril de 2006, con el disfrute de beca sueldo nacional del 01-10-2000 al 30-09-2004, según lo establecido en las Normas de Reconocimiento de Antigüedad Académica (Resolución N° 181 de fecha 20-07-2004) del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.”

**Sugerencia de la CCS:**

“Una vez revisada la documentación y consultada la reglamentación correspondiente, esta Comisión llega a las siguientes conclusiones:

- La Profesora Lozano ascendió a la categoría de ASISTENTE el día 12-01-1999, por lo tanto podía hacer efectivo su ascenso a la categoría de AGREGADO, a partir del 12-01-2003.
- La Profesora Lozano disfrutó de Beca Sueldo Nacional para realizar sus estudios de Doctorado en Ciencia del Suelo desde el 01-10-2000 hasta el 30-09-2004.

Dado que para esa fecha en que le correspondería ascender, la profesora había comenzado sus estudios de postgrado, se llega a la conclusión que la solicitud es procedente, correspondiéndole una antigüedad académica de 1 año, 8 meses y 18 días.”

**Decisión de la Comisión Clasificadora Central:**

Recomendar al Consejo Universitario aprobar la solicitud de Reconocimiento de Antigüedad Académica interpuesta por la Profesora Zenaida LOZANO PÉREZ en función de los siguientes alegatos:

- La Profesora ascendió a la categoría de Asistente el día 12-01-1999, pudiendo ascender a Agregado a partir del 12-01-2003.
- Desde el 01-10-2000 hasta el 30-09-2004 disfrutó de Beca – Sueldo por el CDCH para realizar sus estudios de Doctorado.
- Si culminó su Beca – Sueldo el 30-09-2004 y lo restamos a la fecha a partir de la cual podía ascender a Agregado el 12-01-2003 nos da un tiempo igual a **un (1) año**,



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

**ocho (8) meses y dieciocho (18) días. Tiempo que debe ser reconocido como Antigüedad Académica** de acuerdo al Artículo 5, Parágrafo Primero de la Resolución 181, que reza:

“Artículo 5. A los miembros ordinarios del personal docente y de investigación que hayan estado en situación de permiso de postgrado conforme a lo establecido en el Reglamento Sobre Situaciones Administrativas Especiales, el Consejo Universitario les reconocerá como antigüedad académica en la nueva categoría, el tiempo pasado en dicha situación.

**Parágrafo Primero:** A los efectos del cálculo de la antigüedad académica, ésta se corresponde con el tiempo que media entre la fecha en que podría legalmente ascender, hasta la culminación del postgrado (...).”

En conclusión, habiendo ascendido la profesora **LOZANO PEREZ** a la categoría de Agregado el 11-02-08, le corresponde ascender a la categoría de Asociado el 12-02-2012, cumplidos los extremos de Ley. Sin embargo como consecuencia del tiempo de Antigüedad Académico reconocido podrá hacer efectivo su ascenso a la categoría de Asociado a partir del 24-04-2010, cumplidos los extremos de Ley.

**4.3.2.- FACULTAD DE INGENIERÍA:**

Caso N° 27

Prof. Arturo GIL PINTO

C.I.- V.- 12.568.907

**Exposición de Motivos:**

“Me dirijo a esta honorable comisión a fin de solicitar el reconocimiento de mi antigüedad en la categoría de profesor Agregado, en base al artículo 5° de la Resolución 181 del Consejo Universitario, (...)

En fecha 21-09-2004 el Consejo Universitario aprobó mi ascenso a la categoría de Profesor Asistente, a partir del 21-06-2004, reconociéndome de oficio una antigüedad de dos (2) años y veintitrés (23) días, por lo que podría haber ascendido a la categoría de agregado a partir del 28-05-2006. Dado que yo me encontraba en permiso de beca desde el 01-10-2004 hasta el 31-12-2007, según programa avalado por el CF doctorado en la Universidad de Montpellier 2, y habiendo presentado mi tesis doctoral como ascenso a la categoría de AGREGADO en fecha 17-01-2008. En vista de lo anterior solicito se me reconozca la antigüedad equivalente al período 28-05-2006 (fecha en la que legalmente podía ascender) al 31-12-2007 (fecha de culminación del postgrado), un (1) año, ocho (8) meses y 4 días, en la categoría de Profesor AGREGADO, en la cual ubicado por el CU a partir del 17-01-2008. (...).”

**Sugerencia de la CCS:**

“El Prof. Gil presentó su trabajo dentro del lapso establecido en las normas, por lo tanto se le debe reconocer una antigüedad académica de un (1) año, siete (7) meses y tres (3) días en la categoría de Agregado, por lo que podría ascender a Asociado a partir del 14-06-2010 una vez cumplidos los extremos de Ley.”



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

---

**Decisión de la Comisión Clasificadora Central:**

Recomendar al Consejo Universitario negar la solicitud de Reconocimiento de Antigüedad Académica realizada por el Profesor Arturo GIL PINTO, ya que durante el disfrute de la beca sueldo no hubo vencimiento del lapso de ascenso, por tanto, no es procedente la solicitud de antigüedad académica. No se puede tomar como fecha de vencimiento del ascenso aquella que se haya producido dentro del lapso legal para ascender. El hecho de que no se haya hecho efectiva la antigüedad académica no quiere decir que se haya vencido el lapso de ascenso. Sin embargo, al ascender durante el lapso legal y no haber utilizado el tiempo de antigüedad académica de oficio permite su uso posterior. De tal manera que el Profesor tiene aún acumulada un (1) año, siete (7) meses y veintitrés (23) días de antigüedad académica de oficio por tanto, puede ascender a ASOCIADO a partir del 24-05-2010.

**4.3.3.- FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO:**

Caso N° 28

Prof. Idalberto ÁGUILA

C.I.- E.- 82.262.640

**Exposición de Motivos:**

El profesor solicita "... una revisión de mi antigüedad académica en el escalafón docente de Asociado que data del 29 de abril de 2008. (...) no lo pude hacer en esa oportunidad, porque aún no había concluido mi tesis doctoral (...)

A su vez la entrega de dicha tesis experimentó un atraso importante motivado principalmente a que durante dos años y nueve meses (1° de agosto de 2004 al 30 de abril de 2007) ocupé el cargo de Coordinador Docente del Instituto de Desarrollo Experimental de la Construcción (IDEC), lo cual limitó considerablemente mi dedicación a los estudios doctorales.

Por esta razón y de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del personal docente y de investigación de la UCV, le solicito se me reconozca la antigüedad en la categoría de Asociado desde el 13 de febrero de 2007."

**Sugerencia de la CCS:**

"Estudiados los recaudos correspondientes, esta Comisión Clasificadora Sectorial considera que al Prof. Aguila le corresponde una antigüedad académica de un (1) año, dos (2) meses y quince (15) días, que es el tiempo que media entre la fecha en que le correspondía ascender (13-02-2007) y la fecha en la cual consignó su Trabajo de Ascenso ante la Secretaría del Consejo de Facultad (28-04-2008), de acuerdo a lo establecido en los artículos 2do y 7mo de la Resol. N° 181 de las Normas Sobre Reconocimiento de Antigüedad Académica del Consejo Universitario."

**Decisión de la Comisión Clasificadora Central:**

El caso fue diferido por cuanto no estaba presente el Representante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

---

5.- **VARIOS:**

- Cálculo de Antigüedad Académica.  
El criterio en función de la antigüedad académica entró en vigencia a partir de la sesión del día 27-06-2008.

TRC/lgz  
19-02-2009